

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación de correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad veterinaria

CIRCULAR NUMERO 90

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia de perineumonía contagiosa en el término municipal de Santander, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establo de Eleuterio Martínez, del barrio de Nueva Montaña.

Zona declarada infecta: Referido establo con todas sus dependencias.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno, alrededor de la zona infecta, de 25 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, vacunación preventiva de los no atacados y prohibición de repoblar el establo hasta la extinción oficial de la enfermedad.

Santander, 25 de Septiembre de 1934. 902

El Gobernador civil,
Ignacio S. Campomanes.

CIRCULAR NUMERO 91

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 19 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «La vuelta ciclista a Francia» y «Ba tal ha», de la Casa Noticiero Español»; «Un perro que trae cola», «El noveno mandamiento», «La mujercita de un gran señor», de la Casa Alianza Cinematográfica Española Ufa; «Noticiero Fox, números 32, 33 y 34, A. B., volumen 6.º», de la Ca-

sa Hispana Fox Film; «Un par de tíos», «Revista número 52, 53 y 54», «Mi vida entera», de la Casa Paramount Films; «El asesino de Mr. Medland», «Amantes fugitivos», «El desquite», «Amores de Hollywood» y «El Solitario», de la Casa Metro Goldwyn Mayer; «El rápido de Roma», «Aventuras de Alberuo rey», de la Casa Meyler Films; «El inocentón» de la Casa Hispano American Films; «Simba» de la Casa Cine Educativo; «Seiscientos mil francos al mes», de la Casa Metropol Films.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 20 de Septiembre de 1934.

El Gobernador civil,
Ignacio S. Campomanes.

CIRCULAR NUMERO 92

Necesitando el Patronato Nacional del Turismo, afecto a la Presidencia del Consejo de Ministros, datos suficientes para reeditar una nueva guía de hoteles que permita orientar al turista con seguridad acerca de los precios y condiciones de los alojamientos de la nación, los señores Alcaldes de esta provincia se servirán remitir a este Gobierno, en el improrrogable plazo de veinte días, una relación completa y nominal de todos los hoteles, fondas y pensiones que existan en sus términos municipales, y en aquellos donde no hubiere la remitirán, igualmente, con carácter negativo.

Santander, 27 de Septiembre de 1934. 921

El Gobernador civil,
Ignacio S. Campomanes.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Julio Prieto Ruiz, médico, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra resolución del Ayuntamiento de Enmedio, de fecha 11 de Agosto último, nombrando a D. Juan Manuel Gutiérrez Díaz médico titular de dicho Ayuntamiento.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 20 de Septiembre de 1934.—El presidente, Juan Muñoz. 887

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander

CIRCULAR

Por la presente se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia lo que dispone la prevención primera de la Real orden de 14 de Julio de 1897, según la cual están obligados a presentar, dentro de la primera quincena del próximo mes de Octubre, en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, las certificaciones de los ingresos que hayan tenido lugar en arcas municipales, durante el tercer trimestre del corriente año, por los conceptos de aprovechamientos forestales, arbitrio sobre pesas y medidas y renta de bienes de Propios, aún cuando dichas certificaciones tengan carácter negativo, y transcurrida la expresada fecha, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa reglamentaria a aquellos Ayuntamientos que no hayan cumplimentado el servicio y se nombrará un comisionado que vaya a recoger las expresadas certificaciones a los Municipios que no las hubiesen enviado, con dietas y gastos de viaje a cargo de los señores Alcaldes y secretarios de los respectivos Ayuntamientos.

Santander, 25 de Septiembre de 1934.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, José G. Colomer. 917

Impección provincial de Sanidad

Dispensario Antituberculoso de Santander

Debiendo ajustarse la admisión de enfermos en los Sanatorios Antituberculosos del Estado a las normas establecidas en la Orden ministerial de 7 del corriente («Gaceta» del 8), se previene a los individuos que figuran en la siguiente relación, y que tienen solicitado su ingreso en aquellos Centros sanatoriales, que a fin de sufrir el oportuno reconocimiento a que deben de ser sometidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de referida disposición, se presenten en el Dispensario Antituberculoso de esta capital, calle del Marqués de la Hermida, número 6, los lunes y sábados, a las doce de la mañana.

Relación que se cita

María Aqueche Sueta, Luis Nates Gainza, Ubaldo Nates Gainza, Eusebio Ureta Hierro, Angeles Frias Fuente, Claudio Nates Gainza, Consuelo García Martínez, Andrés Fernández Loyola y Juana Pérez Llamas, vecinos de Castro Urdiales; Benjamín Munarriz, Sánchez, Francisco Robledo Cué, Hipólita Valderrábano, Menéndez Aquilino Fernández Alejandro, Isidro Terán Pernía y José de la Cruz González, de Torrelavega; Amalio Cagigas Castanedo, de Gajano; Venancio Pacheco G. Rueda, de Sarón; Modesta Gandarillas Cobo y María Luisa Lavín Lavín, de Liérganes; Benigna Bezanilla, de Bezana; Josefina Posada Martínez, de La Hermida; Pilar Aguirre Gómez, de Limpias;

Ramón Gómez García, de Las Fraguas; Víctor Ríos González, de Arenas; Gregorio Cuevas López, de Santiurde de Reinosa; Ramón Nates y Antonio Fiñeda Salomón, de La redó; Leandro Bravo Morante, de Valdeolea; María G. Lastre Revilla, de Guarnizo; José Astobiza Fernández, de La Penilla; Emiliano Rodríguez Pérez, de Hermandad de Cam-pío de Suso; Cándido Guerra y Guerra, de Casar de Cam-riado; Eusebio Perojo Lavín, de Pámanes; José González Ruiz, de Reinosa; Domingo Cuesta de la Quintana y Flo-rencio Gutiérrez Zorrilla, de Santoña; Alejandro Collantes Castillo, de Nueva Montaña; David Obeso Castillo, de Anievas, María del Carmen Villar, Mercedes Faón Cano, Hilario Prellezo Ruiz, Palmira Asenjo González, María López Carmona, Jovita Iruetagoiena Quevedo, José López Cuesta, Julio Ceballos Ortiz, Rafael Cavia Fernández, En-rique Alfaro Llano, Claudio Gómez Castillo, Justo Solór-zano Temiño, Julián Salcines Roldán, Eustaquio Bilbao Gó-mez, Alfredo Quintana Ortiz, Ramón Bueno Morante y Víctor Bárcena Ojeda, de esta capital.

Santander, 25 de Septiembre de 1934.—El inspector provincial de Sanidad, Gerardo Clavero.

Jurado Mixto de la Industria del Vidrio

Contrato colectivo de trabajo entre la S. A. Vidriera Mecánica del Norte y sus obreros, aprobado en reunión del Pleno celebrado por este Jurado Mixto el día 20 de Septiembre de 1934.

Don Luis Soler y González, secretario del Jurado Mixto del Vidrio para Santander y su provincia,

Certifico: Que el contrato de trabajo, aprobado por el Pleno de este Jurado Mixto del Vidrio, entre la S. A. Vidriera del Norte y sus obreros es el siguiente:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y clase de trabajo del presente contrato

Base 1.^a Las bases del presente contrato colectivo, aprobadas por el Jurado Mixto interlocal de la Industria del Vidrio, serán obligatorias para todos los trabajadores afectos a la S. A. Vidriera mecánica del Norte, en su fábrica de Piélagos, excluidos los que tengan carácter administrativo o técnico y aquellos otros exceptuados por la Ley de 21 de Noviembre de 1931—Contrato de Trabajo—y sus artículos 2.^o y 7.^o del capítulo 1.^o

Base 2.^a La dirección y administración en los trabajos en la factoría, en toda su amplitud, es facultad exclusiva de la Empresa.

Base 3.^a En armonía con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Contrato de Trabajo, la Empresa deberá aplicar las normas de estas bases, durante la vigencia de las mismas, tanto al personal que actualmente tiene a sus órdenes como al que pudiera ingresar en lo sucesivo.

Base 4.^a Las condiciones establecidas en las presentes bases subsistirán en aquellos casos que determina el artículo 92 de la repetida Ley de Contrato de Trabajo, y en los cuales sea necesario suspender los trabajos en la fábrica hasta que la causa originaria desaparezca.

Base 5.^a Durante el período de vigencia de estas bases no podrá ser interrumpido el trabajo por huelgas o lok-outs, salvo autorización expresa del Ministerio del Trabajo y Previsión.

CAPÍTULO II

Forma de prestarse el trabajo

Base 6.^a La Empresa dotará al personal que haya de trabajar en el lavadero de calzado adecuado y, cuando hubiere precisión de trabajar bajo fuerte lluvia, se les proporcionará trajes de agua adecuados.

Base 7.^a En los trabajos a la intemperie, y cuando la fuerza del temporal los haga de imposible ejecución, si los obreros se hubieren presentado al trabajo a la hora fijada, procurará la Empresa darles ocupación, con carácter provisional, en otros departamentos.

Base 8.^a Si, por causas de fuerza mayor, hubiera precisión de prescindir de personal en alguno o algunos departamentos de la fábrica, la Empresa procederá a repartir el trabajo entre el personal existente, dentro de las posibilidades que se manifiesten.

Base 9.^a En lo que afecta a los trabajos a destajo deberán atenerse la Empresa y los obreros a lo prescrito en los artículos 29, 30, 31, 49 y 78 y demás concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo, promulgada el 21 de Noviembre de 1931.

Base 10.^a Cada operario deberá realizar el trabajo correspondiente a su clasificación, no obstante lo cual la Empresa tendrá la facultad que el artículo 77 de repetida Ley de Contrato de Trabajo le otorga, de poder ocupar a aquél, con carácter circunstancial, en menester distinto del que habitualmente desempeña, sin que la falta de absoluta pericia del operario en estas faenas eventuales pueda ser determinante de la responsabilidad o sanciones que determinen las bases.

Base 11.^a Los obreros que trabajan a las órdenes del contratista de envases, y cuyos jornales son abonados por aquél, dependerán de la S. A. Vidriera Mecánica del Norte en lo que respecta al cumplimiento, por parte de ésta, de los seguros sociales y legislación vigente o que en lo sucesivo pudiera legislarse, no pudiendo aquéllos recibir un jornal inferior al mínimo señalado en este contrato para el servicio de peonaje en referida S. A.

Base 12.^a Dentro del plazo de dos meses será computada la producción de la sección de corte con la realizada en campañas anteriores, estableciéndose, a partir de entonces, el mínimo del metraje, de común acuerdo entre la representación obrera y la Empresa.

CAPÍTULO III

Clases y categorías

Base 13.^a En el ingreso de personal se dará preferencia, en primer término, a los vecinos de Vioño (según compromiso contraído con dicho pueblo en Enero de 1927), y, en segundo lugar, a los hijos de los obreros de la Empresa, siempre que en ambos casos reúnan las condiciones que determinan las Leyes en uso y posean los conocimientos y aptitudes necesarios para el buen desempeño de la misión que se les confíe.

Base 14.^a La Empresa clasifica a sus obreros en personal fijo, para la campaña de fabricación, y personal eventual. Los obreros eventuales son aquellos que se necesitan durante un cierto período de tiempo para trabajos que ejecute la Empresa directamente (construcciones, reparaciones, etc.).

Se considerará personal fijo todo aquel que en la actualidad figure en las plantillas de la Empresa, que deberán ser remitidas al Jurado Mixto una vez formalizadas por aquélla y su personal.

Los obreros eventuales que en lo sucesivo fueran admi-

tidos para cubrir algunos de los puestos que figuran en las plantillas lo serán con carácter eventual, pasando a la categoría de fijos una vez transcurridos seis meses desde su ingreso.

Dentro de este período, la S. A. Vidriera Mecánica del Norte podrá prescindir de cualquier obrero eventual, sin que deba concederle indemnización alguna o aviso previo.

Los obreros que en la actualidad trabajen en la Empresa, y que deberán figurar en plantilla aparte, tendrán derecho preferente para el ingreso en la fábrica, verificándose éste por riguroso orden de antigüedad.

Base 15.^a En casos de ascensos, la S. A. Vidriera Mecánica del Norte, los efectuará teniendo en cuenta la antigüedad y la capacidad técnica y méritos que en el trabajo le sean apreciados al candidato.

Base 16.^a Para los menores de nueva entrada se formalizarán contratos de aprendizaje con arreglo a las disposiciones legales.

CAPÍTULO IV

Jornada y descanso

Base 17.^a En lo que afecta a jornada, excepciones por trabajo de horno, horas extraordinarias y pago de las mismas, se estará a lo dispuesto en la Ley de 1.º de Julio de 1931, aumentando únicamente un cinco por ciento a las dos primeras horas extraordinarias de trabajo y un diez por ciento a las siguientes y a las trabajadas en días festivos.

Base 18.^a A tenor de lo prescrito en el artículo 56 de la Ley de Contrato de Trabajo la Empresa concederá un permiso de siete días, retribuidos, a cada uno de los obreros que hayan trabajado durante el período de campaña, y de catorce días, también retribuidos, a los que trabajan a relevo.

Base 19.^a Se considerarán como fiestas, el 14 de Abril y el 1.º de Mayo, ambas retribuidas con medio jornal, así como las otras dos cuyo señalamiento se reserva la Empresa. Si se hiciera alguna fiesta más por parte de la Empresa, aquélla será retribuida con la total del jornal, no así las que fueran establecidas por los obreros.

Base 20.^a Se cumplirá con todo rigor todo cuanto dispone la legislación vigente en lo que respecta al trabajo de menores.

CAPÍTULO V

Remuneraciones

Base 21.^a A partir del próximo día 1.º de Diciembre los jornales se elevarán en la proporción que regula la siguiente escala:

Con el 15 por 100 los jornales de 6 a 9 pesetas; con el 10 por 100 los jornales de 9,01 a 11; con el 8 por 100 los jornales de 11,01 a 14; con el 5 por 100 los jornales de 14,01 en adelante.

El personal de máquinas percibirá, agregado al jornal, las primas que señala el cuadro que va unido a las presentes bases.

Base 22.^a Los jornales que por la precedente escala de aumento pudieran quedar más bajos que aquellos otros que en la actualidad les siguen en el escalafón, deberán ser igualados con éstos.

Base 23.^a Los pinches que en la actualidad perciban un jornal inferior a seis pesetas, se les aumentara veinticinco céntimos diarios, pasando a la categoría de peones a los diez y ocho años y recibiendo, a partir de entonces, la misma remuneración que éstos.

Base 24.^a El servicio de peonaje que trabaje a relevo percibirá, sobre los aumentos que le correspondan de

acuerdo con la escala establecida, otro de cincuenta céntimos por día de trabajo.

Base 25.^a Cuando a causa de accidente enfermedad u otro motivo cualquiera, un obrero pase a ocupar un puesto superior al que habitualmente desempeña, se le abonará la diferencia del jornal que exista, aunque la suplencia sea de una jornada de ocho horas.

Si el cambio se efectúa para cubrir un puesto en el que perciba menos jornal, el suplente no sufrirá descuento alguno en el salario.

Base 26. El patrono, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo, tendrá obligación de abonar el jornal íntegro de una jornada en los casos siguientes:

1.º En caso de muerte o entierro de padre o abuelo, hijo o nieto, cónyuge o hermano.

2.º En caso de enfermedad grave de hermanos, hijos o cónyuge.

3.º En caso de alumbramiento de la esposa.

Asimismo podrá el obrero dejar de asistir al trabajo, percibiendo el jornal correspondiente al tiempo indispensable, en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público impuesto por la Ley o disposiciones administrativas

Base 27.^a Las concesiones en especie por concepto de casa, carbón y otras análogas que algunos obreros vienen disfrutando, se acumularán, a todos los efectos de este contrato, al salario que en metálico reciben, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 27 de la Ley de Contrato de Trabajo.

CAPÍTULO VI

Cumplimiento estricto de las disposiciones legales sobre el trabajo y seguros sociales

Base 28.^a La S. A. Vidriera Mecánica de Norte se compromete al más exacto cumplimiento de la legislación social vigente y de cuantas leyes de este carácter se promulguen en lo sucesivo; asimismo se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre el Seguro Obrero, y de aquellas otras disposiciones legales que estén dictadas o pudieran dictarse, relacionadas con los seguros sociales en cualquiera de sus aspectos.

CAPÍTULO VII

Despidos y establecimiento de sanciones

Base 29.^a Se considerarán normales los despidos, al igual que los señalados en la base 15 (obreros eventuales), y por consiguiente no llevarán consigo derecho a indemnización ni previo aviso por ninguna de las partes cuando obedezcan a algunas de las siguientes causas:

a) Mutuo acuerdo de las partes.

b) Muerte del trabajador.

c) Extinción de la personalidad contratante.

d) Por fuerza mayor que imposibilite el trabajo por cualquiera de las causas expresadas en la condición 5.^a del artículo 89 de la Ley de Contrato de Trabajo.

e) Cualquiera de las justas causas que prevee la condición 6.^a de dicho artículo.

Base 30. Darán lugar a aviso por parte de la Empresa con una semana de antelación o indemnización en su defecto, del jornal correspondiente a dicho período por:

a) Reducción definitiva del personal por disminución del negocio.

b) Reducción parcial por supresión de alguna o algunas de las plazas establecidas.

c) Modificación de la industria o sus producciones en términos que implique necesidad de sustitución de una parte del personal por otro de mayor pericia profesional, siempre que se demuestre que los operarios existentes carecen de la necesaria preparación para la realización perfecta del nuevo trabajo. La S. A. Vidriera Mecánica del Norte procurará facilitarles repetida preparación antes de efectuarse el despido.

d) Cierre de la industria para realizar obras en la misma.

Base 31.^a En el caso del párrafo d) de la base anterior, el patrono, una vez realizadas las obras y reanudada la fabricación, no podrá admitir obreros extraños mientras no haya ocupado a todos sus antiguos obreros. Para la realización de aquéllas empleará, en lo posible, y por turno, si es necesario, a sus antiguos obreros.

Base 32.^a Las suspensiones, tanto temporales como definitivas, y las readmisiones, en los casos de despidos señalados en las bases anteriores, se harán, por riguroso turno de antigüedad, dentro de cada categoría o sección. El obrero perderá el derecho a la readmisión y al turno de antigüedad si, al llamarle nuevamente al trabajo, aquél no se presentase a las cuarenta y ocho horas de comunicárselo o a los cinco días en caso de imposibilidad justificada.

Base 33.^a Todo obrero despedido, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho a solicitar del patrono un certificado, extendido en papel común y acreditativo del tiempo y de la clase de trabajo prestado, sin que en él consten apreciaciones relativas a su significación política o sindical.

Base 34.^a Las sanciones que se impondrán consistirán en:

1.º Amonestaciones.

2.º Suspensión temporal de salario y empleo.

3.º Suspensión definitiva.

Serán objeto de las sanciones señaladas en los apartados 1.º y 2.º el suscitar, hacer o dejar de hacer todo acto cuya naturaleza pueda perturbar la buena armonía entre los obreros y entre éstos y el patrono o sus representantes. Para adoptar la medida de sanción a que se refiere el apartado 3.º será menester que exista alguna de las causas justas que determina el párrafo 6.º del artículo 89 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Los patronos y sus representantes impondrán las sanciones a que se refieren las líneas anteriores con arreglo a la importancia de las mismas, determinadas por:

La gravedad de la falta.

La reincidencia.

El perjuicio ocasionado; y

La conducta del obrero.

Base 35.^a Será de aplicación, en los casos que corresponda, lo consignado en los artículos 74 y 75 de la Ley de Contrato de Trabajo.

CAPÍTULO VIII

Educación general y profesional

Base 36.^a La S. A. Vidriera Mecánica del Norte dará las facilidades necesarias para que la educación general y profesional de los obreros cumpla con lo que reglamentan las disposiciones legales que haya establecidas o que sobre el particular se establezcan.

CAPÍTULO IX

Vigencia del presente contrato

Base 37.^a La duración de este contrato colectivo de trabajo será de dos años, a partir del día siete de Diciem-

bre de mil novecientos treinta y cuatro, en que comenzará su vigencia.

CAPÍTULO X

Bases adicionales

- 1.^a El personal que trabaje ordinariamente a relevo no disfrutará de las fiestas que se determinan en la base 2.^a
- 2.^a Los pinches de la actualidad ganarán como jornal mínimo cinco pesetas con veinticinco céntimos, no alcanzando esta disposición a los de nueva entrada, que se registrarán por lo dispuesto en la base 17.^a
- 3.^a Todo obrero que trabaje a relevo, que gane jornal no superior al peonaje, percibirá un aumento de cincuenta céntimos de peseta por día de trabajo en estas condiciones sobre las ocho pesetas con treinta y tres céntimos que percibe.
- 4.^a La jornada semanal que durante los meses de parada del presente año y próximos de 1935-36 concede la S. A. Vidrieras Mecánicas del Norte al personal de la misma, con excepción de los cortadores de vidrio, será de cinco días y medio. Durante dicho período, los cortadores de vidrio trabajarán seis días por semana en los meses de parada.
- 5.^a No obstante lo dispuesto en la base anterior, todos los obreros, o parte de ellos, podrán trabajar durante los seis de la semana cuando las necesidades de la Empresa así lo exijan.

Y para que conste, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y con el visto bueno del señor presidente, en Santander a 22 de Septiembre de 1934.—El secretario, Luis Soler.—V.º B.º, el presidente, Alfredo García Lago.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Junta vecinal de Somballe

El día 13 del próximo mes de Octubre tendrán lugar en la Casa de Ayuntamiento, bajo mi presidencia, las subastas siguientes:

A las diez: la de diez hayas, del monte Fuente Orbán y otros, del pueblo de Somballe, tasadas en sesenta pesetas.

A las diez y media: veinte estéreos de varas de avellano, del mismo monte y pueblo, tasados en cuarenta pesetas.

Dichas subastas se verificarán bajo las condiciones establecidas en el pliego que se halla consignado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 103, de 27 de Agosto último, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta a continuación y en papel correspondiente o póliza de 4,50, debiendo hacerse el depósito del 50 por 100 del valor de la subasta para poder tomar parte en las mismas y acompañar la cédula personal.

Santiurde de Reinosa, 24 de Septiembre de 1934.—El presidente, Feliciano González.

Modelo de proposición

Don...., vecino de con cédula personal que adjunto, ofrece la cantidad de.... pesetas (en letra) por los productos que sean, del monte de...., del pueblo de...., obligándose a cumplir las condiciones establecidas para su aprovechamiento.

Ayuntamiento de Valdeolea

En virtud de acuerdos firmes de este Ayuntamiento, se anuncia al público, definitivamente, la subasta relativa a las obras de construcción de una escuela, grupo escolar de dos escuelas para niños y dos para niñas, en el pueblo de Mataporquera, de este Municipio, con sujeción al proyecto redactado por el arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval, cuyos planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, hasta el anterior a la celebración de la subasta, en las horas de nueve de la mañana a tres de la tarde, bajo el tipo de pesetas 54.000.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o teniente en quien delegue, con asistencia del concejal síndico y del secretario de la Corporación, el día en que hayan transcurrido veinte hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, o en el inmediato si resultare festivo.

Las proposiciones se presentarán subscriptas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el letrado D. Adolfo de la Peña, de Reinosa, reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, ajustadas al modelo que abajo se inserta.

El plazo de presentación de pliegos de proposición empezará en el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y terminará en el día anterior al en que se haya de celebrar la subasta, admitiéndose en la Secretaría de este Ayuntamiento, de nueve de la mañana a tres de la tarde de los días hábiles de oficina, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso se escribirá y firmará por el licitador lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un grupo escolar en Mataporquera.

Modelo de proposición

D....., después de haber estudiado detenidamente el proyecto de construcción de un grupo escolar para el pueblo de Mataporquera, y perfectamente enterado de sus documentos, planos, memoria y pliego de condiciones facultativas, se compromete a la ejecución de dichas obras en la cantidad alzada de.... pesetas.

Y presentando el oportuno resguardo de haber depositado en la Depositaria municipal la correspondiente fianza para la licitación y la cédula personal de vecindad que acredita su personalidad, suscribe y rubrica la presente proposición en Valdeolea a.... de.... de 1934.

Valdeolea, 22 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Graciano Hoyos.—El secretario, Vicente Prieto. 895

Mancomunidad de Campoo-Cabuérniga

El día 19 de Octubre próximo tendrá lugar en el pueblo de Saja, Ayuntamiento de Los Tojos, las subastas de los siguientes productos forestales:

A las 10: 140 hayas, en el monte de Saja, en 4.666,50 pesetas.

A las 10,30: 155 hayas, en ídem ídem, en 3.825 pesetas.

A las 11: 145 hayas, en ídem ídem, en 5.737,50 pesetas.

A las 11,30: 177 hayas, en ídem ídem, en 5.839,50 pesetas.

Los pliegos de condiciones pueden examinarse en la Se-

cretaría de la Mancomunidad, radicante en Ruento, durante las horas de oficina.

Las propuestas vendrán reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y acompañadas de la cédula del proponente, resguardos del depósito, ajustándose al siguiente modelo.

En Saja a 24 de Septiembre de 1934.—El presidente, Luis Vega.

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., enterado de las condiciones que han de regir en la subasta de aprovechamiento de.... hayas en el monte de Saja (parte alta), las acepta en todas sus partes y ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma). 911

Ayuntamiento de Ruento

El día 17 de Octubre próximo tendrá lugar, en la Sala capitular de este Ayuntamiento, las subastas de los siguientes productos forestales:

A las 10: 56 hayas y 26 castaños, en Cañadas de Rozas, en 2.043,80 pesetas.

A las 10,30: 93 hayas, en Tojo Araos, en 2.717,28 pesetas.

A las 11: el aprovechamiento de la caza, por cinco años, en el monte Río de los Vados, en 6.000 pesetas.

Para el modelo de proposición y demás condiciones puede consultarse el «Boletín Oficial», número 102, del 24 de Agosto último.

Ruento, 21 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Enrique Martínez. 886

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luciano de Sande López, juez de instrucción de la ciudad y partido de Torrelavega,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 226 de 1934, por el delito de maquinaciones para alterar el precio de las cosas, en virtud de que los procesados en el mismo, Julio Fernández Gatés y Antonio Domínguez Iglesias, pidieron y obtuvieron de D. Antonio Argumosa Argumosa la cantidad de mil pesetas para no tomar parte en una subasta que el día once del mes actual se celebraba en este Juzgado, acordada, en autos de cuenta jurada, a instancia del procurador D. José Pereda, contra D. Asunción-Antonio y D.^a Isidora Consuelo Carrera Cortina, ausentes en ignorado paradero, y dueños de las fincas objeto de la subasta, radicantes en el pueblo de Sierrapando; se cita ante este Juzgado a los expresados D. Asunción-Antonio y D.^a Isidora-Consuelo Carrera Cortina para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» o «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega a prestar declaración sobre los hechos y ofrecerles las acciones del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles con que, de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Torrelavega a 19 de Septiembre de 1934.—El juez, Luciano de Sande.—El secretario judicial, P. S., Servando Ena. 891.

Don Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría de don Luis Escobio Andraca, y en la ejecución de sentencia del juicio de menor cuantía, promovido por D. Agustín Miranda Obares, representado por el procurador D. Isidoro Báscones, contra la herencia yacente de D.^a Maximina Río Miranda, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, las fincas que a continuación se detallarán, para lo que se ha señalado el día veintinueve de Octubre próximo, a las once de la mañana, y se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, en el piso primero de la casa número 14 de la calle de Marcelino S. de Sautuola, bajo las condiciones que igualmente se expresarán:

1.º Una tierra, de veintiséis carros, en el sitio de Romatanzas, que se encuentra cerrada sobre sí por todos sus vientos; valorada en seiscientos cincuenta pesetas.

2.º Una tierra, de ocho carros, que linda: al Norte y Saliente, con tierra de María Miranda, terreno prado en el sitio de las Fuentes, que en la actualidad linda: Norte, hazas de la testamentaria; Sur y Oeste, cerradura; Este, Agustín Oyanda; valorada en doscientas noventa pesetas.

3.º Otra tierra, de dos carros, Onzalera o Oyazonal, que en la actualidad linda: al Norte, Ramona Marcos; Sur, regato; Este, Amadeo Díez, y Oeste, Aurelio Arriola; valorada en ciento quince pesetas.

4.º Otra tierra, de cinco carros labrantía, al sitio de Onzalera, que en la actualidad linda: al Norte, con herederos de Ramón Castañeda; Sur, Joaquín Diestro; Este, Ramón Castañeda, y Oeste, Joaquín Diestro; valorada en trescientas ochenta pesetas.

5.º Otra tierra prado, de dos carros, en el sitio de Salces, que en la actualidad linda: Norte, río Pas; Sur, Joaquín Diestro; Este, Amadeo Díez, y Oeste, Ricardo Peredo; valorada en noventa pesetas.

6.º Otra tierra a prado, de un carro en la Presa, que en la actualidad linda: al Norte, el río Pas; Sur, Feliciano Fernández; Este, Agustín Hermosa, y Oeste, Antonio Gómez; valorada en cuarenta y cinco pesetas.

7.º Otra tierra, de cuatro carros y un quinto, en el sitio de Allendé, que en la actualidad linda: Norte, Domingo Castañeda; Sur, regato; Este, Ramón Castañeda, y Oeste, Angel Herrero y Amadeo Díez; valorada en doscientas treinta y nueve pesetas.

8.º Otra tierra, de cinco carros, a prado, en el mismo sitio de Allende, que linda: por Norte, en la actualidad, Isabel de la Puente; Sur, Ricardo Peredo; Este, Gregorio Azpeitia y Angel Herrera, y Oeste, Susana Ruiz; valorada en doscientas sesenta pesetas.

9.º Otra tierra, de tres y medio carros, a prado, sitio de Allende, que en la actualidad linda: al Norte, Ramón Castañeda y la testamentaria; al Sur, Joaquín Diestro; al Este, Pascasio Lanza, y al Oeste, Pascasio Lanza; valorada en ciento setenta y dos pesetas.

10.º Otra tierra, de cinco carros, a prado, en el sitio de Allende o Varilla, que en la actualidad linda: al Norte, Leandro Noval; Este, lindero, hoy Leandro Noval; Sur, la testamentaria; valorada en doscientas sesenta pesetas.

11.º Otra tierra prado, en Vallejo, de dos carros de cabida, que en la actualidad linda, por todos sus vientos, Fernando Soberón; valorada en ciento cuarenta y dos pesetas.

12.º Dos casas, quemadas o caídas, que radican en el pueblo de Barcenilla, sitio de las Fuentes, enclavadas sobre terreno propio, con el que lindan por todos los

vientos, y miden unos diez metros de frente por ocho de fondo; valoradas en cuatrocientas pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de aludidas fincas, se presentarán el día y hora señalados, en la Sala de audiencias de este Juzgado, significándoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; que deberán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez, Dionisio Mazorra.—El secretario, P. H., Apolo Barrio. 990

Don Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, juez de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado, y Secretaría del autorizante, se siguen autos de suspensión de pagos de la Sociedad anónima, con domicilio en esta plaza, «Torre Hijos», y por auto dictado en los mismos, en fecha del presente edicto, ha sido declarada dicha entidad en estado de suspensión de pagos, y, por ser su activo superior al pasivo, su insolvencia provisional, y, así bien, se acordó en tal proveído convocar a los acreedores de tal sociedad a la junta general preceptuada en el artículo 10 de la Ley de 26 de Julio de 1922, señalándose para ella el día veinticuatro de Noviembre próximo, y hora de las once, y que se celebrará en este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, de esta ciudad.

Lo que se hace público, con la prevención a los acreedores citados que deberán concurrir al acto mencionado con los títulos justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez, Dionisio Mazorra.—El secretario, Luis Escobio.

Don Luis Mosquera Caramelo, juez de instrucción del partido de Santoña,

Por el presente se cita a los padres de Francisca Gil Molero, de 17 años de edad, cuyo paradero se ignora, y que son vendedores ambulantes de ferias, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración como denunciados en el sumario número 173, sobre supuesto rapto y lesiones a María Luisa Gutiérrez González; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santoña, 24 de Septiembre de 1934.—El juez, Luis Mosquera Caramelo. 910

Pedro Fernández de Velasco, de 26 años de edad, casado, feriante y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste el día 10 de Octubre próximo, a las cuatro de la tarde, para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por lesiones a Rafael Caro Ruiz, previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander, 21 de Septiembre de 1934.—El secretario, José Abréu. 901

Don Luis Mosquera Caramelo, juez de instrucción de Santoña y su partido,

Por el presente se cita al marido de María Caso García, de 61 años de edad, vecina de Liérganes, para que dentro de cinco días comparezca en este Juzgado, según lo acordado en sumario número 170, por lesiones por golpes a su esposa expresada, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le ofrecen las acciones del procedimiento con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Santoña, 20 de Diciembre de 1934.—El juez, Luis Mosquera. 894

El señor juez municipal suplente del distrito del Este, D. Florencio V. Alonso Requejo, en resolución de esta fecha, ha mandado citar a Manuel Gómez Lorenzo, mayor de edad, vecino que ha sido de esta población, empleado como motorista en la S. A. del «Tranvía de Miranda», y ausente ahora en ignorado paradero, con el fin de que el día 23 de Octubre próximo, a las once de la mañana, se persone ante el Juzgado de este distrito (calle de Somorrostro 3, 2.º), a prestar declaración en un juicio verbal de faltas que se sigue contra él y otro, por lesiones causadas, por choque de dos tranvías, a D.ª Angela Coll Sánchez, el día 28 de Agosto último; previniéndosele que, de no personarse, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 21 de Septiembre de 1934.—El secretario, Cástor V. Pacheco. 889

Dionisio Noval Pérez, natural de Liérganes (Santander), de estado soltero, profesión albañil, de 30 años, hijo de Feliciano y de Elvira, domiciliado últimamente en Liérganes (Santander), procesado por el delito de polizonaje, bajo el número 89-33, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1, de Vigo. 905

Antonio García Gutiérrez, de 16 años de edad, soltero, carpintero y de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, a fin de ingresar en el depósito municipal y cumplir en el mismo la pena de dos días de arresto, y para satisfacer el importe su responsabilidad pecuniaria en el juicio de faltas seguido contra el mismo y Jesús López Iglesias, por hurto de cinc propiedad de D. Jesús de Cospedal, previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander, 21 de Septiembre de 1934.—A. Trueba.—El secretario, José Abréu. 900

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Esta Alcaldía hace público que la subasta anunciada para el día 29 de los corrientes, a las doce horas, en el «Boletín Oficial» de 7 de los mismos, se celebrará el día 2 de Octubre en el mismo lugar y hora, por no haber transcurrido los veinte días hábiles desde la inserción del edicto anunciando la subasta para la construcción de 100 nichos en el cementerio de Ciriego.

Santander, 27 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Teodoro Gerez.

Ayuntamiento de Polanco

En poder del vecino de Requejada D. Manuel Pablo Expósito se encuentra depositada una vaca suiza-asturiana, de 6 a 8 años de edad, color avellana clara, marcada a tijera, en el brazuelo derecho, con dos rayas, una más larga de otra; tiene los cuernos blancos, con las puntas negras. Cojea de la pata derecha.

Su dueño puede pasar a recogerla, previa la justificación correspondiente y pago de gastos causados.

Polanco a 22 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, accidental, A. Bâncora. 897

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Por el vecino de esta villa D. Joaquín Sáinz Martínez se da cuenta a esta Alcaldía de que el día 17 del actual fué recogido por el mismo un fardo que contiene materiales de construcción, el cual se hallaba extraviado en la vía pública. El que se crea su dueño puede pasar a recogerlo al domicilio de dicho vecino, previo pago del presente anuncio.

San Pedro del Romeral a 22 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Bienvenido M. Conde. 916

Ayuntamiento de Saro

Formado el repartimiento general de Utilidades para el ejercicio actual, se acuerda exponerlo al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término legal de quince días, a contar desde el siguiente de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante dicho plazo, o en los tres días siguientes, puedan deducirse las reclamaciones ante este Ayuntamiento respecto a las cuotas definitivas.

Saro, 13 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, José María Ortiz. 878

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público, en esta Secretaría, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Saro, 13 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, José María Ortiz. 877

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Formada por este Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes de este Municipio, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo, por plazo de quince días, a los efectos de las reclamaciones por los vecinos interesados.

Vega de Liébana, 17 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Juan Señas. 868

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 15 del actual, fué aprobada la relación de los vecinos que tienen uno o más perros, por los cuales pagarán el arbitrio correspondiente al año de la techa. Lo que se anuncia al público a los efectos de reclamación que proceda.

Arenas de Iguña, 18 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Vidal Lesaola. 874

Ayuntamiento de Penagos

Por término de diez días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento, confeccionado para el corriente ejercicio

Penagos a 18 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, José A. Cuesta. 892

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Confeccionados los padrones para la exacción del arbitrio municipal sobre carros, carruajes, bicicletas y animales de raza canina, para el actual ejercicio, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Marina de Cudeyo a 19 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Ricardo H. Revilla. 879

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Confeccionados los padrones de Patente nacional de circulación de automóviles para el año de 1935, se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el día 1 al 15 de Octubre próximo, a fin de que sean examinados por los interesados y puedan presentar las reclamaciones que les convengan dentro de dicho plazo.

Cabezón de Liébana, 20 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Félix del Peral. 885

Ayuntamiento de Laredo

La Comisión de Hacienda del mismo tiene propuestas, y aprobadas por el Ayuntamiento, transferencias dentro del presupuesto ordinario para el actual ejercicio. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, para que los que así lo deseen, puedan examinar el expediente y formular sus reclamaciones contra el mismo, durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Laredo, 20 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Angel Alesanco. 893

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco, expedidos por la Sucursal de Ramales, números 185, 590 y 635, comprensivos de 22 Cédulas del Banco Hipotecario de España, 5 por 100; dos Cédulas del mismo Banco Hipotecario, y tres obligaciones de la Sociedad Española de Carburos Metálicos, 6 por 100, respectivamente, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero, en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 14 de Septiembre de 1934.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.